



**APRUEBA REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA Y DEJA
SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA
N°329 DE 2015 DE LA DEFENSORÍA
NACIONAL.**

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado,
- La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los órganos de la Administración del Estado,
- Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública,
- Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- La Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública;
- El Decreto Supremo N° 129 de 2021, del Ministerio de Justicia y DD.HH., que nombra al suscrito como Defensor Nacional, publicado en el D.O. con fecha 18 de febrero de 2022,
- Resolución Exenta N° 107, de 2018, que modifica la Resolución Exenta N°304 de 2015, que aprueba la norma específica de participación ciudadana, establece modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública en el marco de la Ley N° 20.500;
- La Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El Instructivo Presidencial Oficio GAB. PRES. N° 007 de 2022, que imparte instrucciones para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a participar en la gestión pública.
2. Que la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana garantiza el derecho de las personas a participar en la gestión pública, obligando a los órganos de la administración del Estado a incluir estándares para promover los 'mecanismos de participación'.
3. Que, entre las modalidades o mecanismos de participación ciudadana, la Resolución Exenta N° 107 de 2018, ya citada, establece como uno de los mecanismos de participación, la actuación del Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría Penal Pública, como un órgano de carácter consultivo y autónomo.

V°B°: UJ - COM



Documento firmado electrónicamente por:

CARLOS EDUARDO MORA JANO

Defensor Nacional

Defensoría Penal Pública

Valida este documento en: <https://documentos.dpp.cl/v/807747D96SU> - Código: 807747D96SU



4. Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la Resolución mencionada, el Consejo regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que deberá ser dictado mediante una resolución del Servicio, que regulará la forma de elección de sus consejeros, su composición y funcionamiento.
5. Que, en cumplimiento a lo anterior, se dictó la Resolución Exenta N° 329, de 2015, de la Defensoría Nacional, que estableció las normas de funcionamiento en el "Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría Penal Pública", el que requiere una actualización con el fin de establecer mejoras, especialmente, la incorporación de las nuevas directrices emanadas del nivel central del Estado.
6. Que, de acuerdo al Instructivo Presidencial Oficio GAB. PRES. N° 007 de 2022, que imparte instrucciones para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, se ordena, a todos los órganos de Administración del Estado, actualizar sus normas de participación ciudadana.
1. Que, la Defensoría Penal Pública, con el reglamento que se presenta a continuación, está dando cumplimiento a dicha instrucción, sumándose con ello, al objetivo de avanzar en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, en este caso, el marco de acción y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil institucional para incrementar el ámbito de influencia que la ciudadanía debe tener en los planes, programas y políticas públicas de la Defensoría Penal Pública.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** a contar de esta fecha, el presente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría Penal Pública, cuyo texto es el siguiente:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA".

TÍTULO I

"Del Consejo de la Sociedad Civil"

Artículo 1: La Defensoría Penal Pública -en adelante, la Defensoría- contará con un Consejo de la Sociedad Civil –en adelante, el consejo-, como uno de sus mecanismos de participación ciudadana.

El consejo, de carácter consultivo, estará conformado de manera diversa, significativa y pluralista, por representantes de organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil, que tengan relación con la misión del servicio y/o estén vinculadas con los objetivos, políticas, planes y programas de la Defensoría.





Artículo 2: El consejo tendrá como objetivo aportar al fortalecimiento de la relación entre la sociedad civil organizada y la institución, a través de la incorporación de la voz de la ciudadanía en el ciclo de la gestión de las políticas públicas de la Institución.

Artículo 3: La composición del Consejo de la Sociedad Civil deberá ser la expresión de:

- a) La diversidad de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas y particulares.
- b) La representatividad de las organizaciones civiles que orientan su rol a fortalecer y optimizar los distintos ámbitos en los que opera el sistema de justicia penal, velando por la visibilización de los derechos de las personas.
- c) La pluralidad del consejo, que se plasmará a través de representantes de las distintas corrientes de opinión que se expresan en temas de gestión pública pertinentes a este ámbito público.

Artículo 4: El consejo estará conformado por siete representantes de organizaciones y asociaciones, incorporando el criterio de paridad de género y ajustándose a las características requeridas en el presente Reglamento.

Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y su participación será de carácter voluntaria.

TÍTULO II

“De su rol y ámbito de trabajo”

Artículo 5: El Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría Penal Pública entregará una visión pluralista y diversa sobre las políticas y programas de la institución, desde la etapa de diagnóstico, elaboración y ejecución, realizando un seguimiento y posterior evaluación.

Una de las instancias de gestión de los representantes del consejo será su participación en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias y en los procesos de consulta y toma de decisiones o en cualesquiera otras instancias, ya sea, observando, consultando y analizando, la gestión institucional.

Otra instancia es su accionar durante el proceso participativo de cuenta pública de la Defensoría, tanto en el informe de balance de gestión, como en el desarrollo de los hitos, en el acto mismo de rendición de cuentas, como en la retroalimentación del informe final, de manera que el ciclo de etapas que conforman la entrega de información de la gestión institucional, se ajuste a los principios de transparencia, uso de lenguaje claro, relevancia y pertinencia de sus contenidos, entre otros puntos.

Artículo 6: El consejo podrá solicitar a la Defensoría informes, formular consultas, entregar opiniones, sugerencias y recomendaciones, en los temas que sean de competencia de la institución y del mismo consejo.





Serán interlocutores del consejo, la máxima autoridad de la Defensoría y los funcionarios que ejercerán los cargos de secretario(a) ejecutivo(a) y/o de secretario(a) de actas, quienes no tendrán derecho a voto en las sesiones del consejo, limitándose a ejercer las funciones que les sean encomendadas por este reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser convocados a las diversas sesiones, las y los funcionarios que la Defensoría y los miembros del consejo, determinen según las temáticas que se estén o se busque abordar.

TÍTULO III

“Sobre el funcionamiento y la organización de tareas”

Artículo 7: El consejo sesionará en forma ordinaria cinco veces al año y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario. La fecha, hora y lugar en que estas reuniones se llevarán a cabo, serán informadas por el secretario(a) ejecutivo(a), con la debida anticipación, mediante correo electrónico remitido por la Defensoría y dirigido a cada miembro, indicando la temática que se abordará, ya sea ésta, planteada por la institución y/o los consejeros(as).

El secretario(a) ejecutivo(a) podrá solicitar y llamar a sesión extraordinaria cuando amerite o así lo solicite el (la) presidente (a) del consejo y también lo hará, cuando la mayoría simple de los consejeros (4) lo solicitase. La sesión extraordinaria será anunciada de la misma forma referida anteriormente.

Artículo 8 El quórum para celebrar las sesiones será de la mayoría absoluta de los consejeros(as) en ejercicio. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9: Las sesiones del consejo serán públicas, sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros(as), de solicitar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 10: Tendrán derecho a voto los consejeros(as) titulares y, en su reemplazo, las personas suplentes que hayan sido inscritas previamente por el consejero(a) titular. En caso de empate, decidirá el voto el presidente(a) del consejo.

Artículo 11: En cada sesión, el secretario(a) de actas deberá registrar la realización de ésta, la asistencia de los consejeros y participantes, así como los temas analizados, las consultas formuladas y sus respectivas respuestas y los acuerdos alcanzados. Esta información se editará de acuerdo al formato de 'acta' y se publicará en el espacio específico destinado a ello, en la sección de "Participación ciudadana", de la página web de la Defensoría (www.dpp.cl).

Artículo 12: El consejo deberá estar conformado por:

1. Una presidenta o un presidente.
2. Una secretaria o un secretario ejecutivo.





3. Una secretaria o un secretario de actas.

Artículo 13: Las atribuciones de la o el presidente del consejo serán:

- a) Ser vocero(a) oficial del consejo.
- b) Representar objetivamente las opiniones de todo el consejo, anteponiendo los intereses transversales de los miembros por sobre los intereses de su propia organización.
- c) Incentivar la participación de todos los miembros del consejo en las sesiones que se convoquen.
- d) Presidir las sesiones del consejo
- e) Solicitar al secretario(a) ejecutivo(a) convocar al consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Solicitar antecedentes públicos a la Defensoría sobre las materias propuestas.

Artículo 14: En la primera o segunda sesión de cada año, el consejo procederá a la elección de presidente(a) del consejo, para lo que se requerirá la mayoría absoluta de los miembros presentes. El consejero(a) electo(a) cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

Artículo 15: El presidente(a) podrá solicitar el término anticipado de su periodo de gestión, debiendo informar formalmente a la Defensoría, mediante correo electrónico dirigido al(la) Defensor(a) Nacional, comunicación que podrá ser canalizada a través de la casilla electrónica gestionada por el secretario(a) de actas. Posteriormente, se procederá a una nueva elección de presidente(a) del consejo.

Artículo 16: Las atribuciones del secretario(a) ejecutivo(a) serán:

- a) Citar al consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Establecer relación y coordinación con la autoridad superior de la Defensoría, promoviendo este espacio de participación ciudadana al interior de la institución.
- c) Apoyar las tareas ejecutivas del consejo, asegurando los medios administrativos y físicos necesarios para el normal funcionamiento de éste.
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del consejo.
- e) Gestionar el pronunciamiento de la Defensoría ante materias que sean consultadas por el consejo, pudiendo solicitar los antecedentes que sean necesarios al área que competente a la materia consultada.
- f) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 17: Las atribuciones del secretario(a) de actas serán:

- a) Registrar y levantar acta de las sesiones del consejo, para luego publicarlas en la sección web de la Defensoría Penal Pública destinada a ello y, finalmente, mantener el archivo histórico de ellas.
- b) Comunicar la calendarización de las sesiones a todos los integrantes del consejo, enviando citación a cada uno de ellos con la debida anticipación, a través del correo electrónico dirigido a la casilla que haya informado el consejero o consejera para estos efectos.
- c) Enviar a los miembros del consejo el material de apoyo que sea necesario para sostener las





reuniones, así como también, el envío del material expuesto en cada sesión u otra información que sea necesaria para incentivar la participación ciudadana en la gestión de la Defensoría, considerando material complementario, boletines institucionales, difusión de otras instancias de participación, etc.

Artículo 18: Cada consejero tendrá una duración de cuatro años desde su nombramiento. Transcurrido este período se deberá realizar una nueva elección, de acuerdo a los procedimientos que se indican en este Reglamento.

En el caso que cese en su cargo y en su calidad de consejero antes de este período, será labor del secretario ejecutivo solicitar, por medio de correo electrónico, a la institución que representa, el nombre del consejero que sustituya su puesto o confirmar si será el suplente quien asuma en calidad de titular.

Artículo 19: Las organizaciones sociales –y sus consejeros(as)- podrán ser nombrados nuevamente hasta por un segundo período consecutivo, si la organización fuera reelecta y así lo determinase.

Con todo, el Consejo permanecerá en funciones hasta que se constituya uno nuevo que lo reemplace.

TÍTULO IV

“De la elección de las y los consejeros”

Artículo 20: La elección deberá corresponder a un proceso abierto, democrático y que dé cuenta de los criterios de diversidad, representatividad, pluralidad y paridad, que fomenten una participación equilibrada.

Artículo 21: Las organizaciones representantes de la sociedad civil en el consejo se elegirán mediante sufragio universal, donde toda persona interesada podrá emitir un voto según el procedimiento descrito en los artículos siguientes del presente reglamento.

Artículo 22: Las y los consejeros que se encuentren actualmente en ejercicio, podrán participar en la nueva elección y ser nombrados nuevamente hasta por un segundo período consecutivo, si la organización fuese reelecta y así lo determinase.

Artículo 23: Para iniciar el proceso eleccionario, se citará al consejo vigente para realizar un balance del trabajo realizado y constituir la comisión electoral, entidad que será la encargada de organizar y conducir el procedimiento y que se conformará de la siguiente manera:

- La persona encargada de Participación Ciudadana de la Defensoría Penal Pública o a quién ésta designe
- Un miembro del Consejo de la Sociedad Civil en ejercicio, designado(a) por el presidente(a) de la instancia.





Artículo 24: Las funciones de la comisión electoral serán las siguientes:

- a.- Confeccionar el cronograma y evaluar el programa de difusión institucional que le presente la Unidad de Comunicaciones y Participación Ciudadana (UCyP) que será la encargada de coordinar y acompañar el proceso.
- b.- Confeccionar los requisitos que deberán cumplir las organizaciones que deseen conformar el Consejo de la Sociedad Civil.
- c.- Tras el periodo de inscripción, la comisión deberá elaborar el listado de las organizaciones que hayan cumplido con los requisitos solicitados y que, por lo tanto, podrán ser votadas en el proceso.
- d.- Acompañar el proceso electoral.
- e.- Entregar los resultados del proceso electoral y realizar todos los actos que se requieran con posterioridad al proceso.

El secretario(a) de actas, o quien ejerza como subrogante o suplente del cargo, actuará como ministro de fe para efectos de validación del resultado de las votaciones.

Este proceso deberá cumplir los principios de transparencia, participación e inclusión, por lo que se promoverá una amplia difusión. Para ello se utilizarán todos los mecanismos de comunicación con que cuente la Defensoría.

La información oficial del proceso, cuyos contenidos abarcarán toda la información necesaria para participar, desde el inicio hasta su finalización, estará publicada en la sección "Participación Ciudadana" de la página web institucional www.dpp.cl.

TITULO V

Requisitos, procedimientos y calendarización del proceso electoral

Artículo 25: Las elecciones para renovar a las y los consejeros que conforman el Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría se realizarán cada cuatro años.

Artículo 26: Las organizaciones sociales interesadas deberán completar el formulario de inscripción alojado en la web institucional preparada para ello, donde además deberán dejar constancia de su identificación, subiendo a la plataforma la siguiente documentación:

1. Certificado de vigencia de personalidad jurídica sin fines de lucro.
2. Copia de estatutos de la organización (si los tiene).
3. Certificado de Directorio y de representantes de la organización, según corresponda.





Artículo 27: Una vez cerrado el período de inscripción, la comisión electoral seleccionará aquellas organizaciones sociales que cumplieron con la entrega de los antecedentes y la información solicitada en la ficha de postulación.

Artículo 28: En caso de que el proceso eleccionario no reúna el requisito de tener, como mínimo, siete organizaciones sociales electas, la Defensoría convocará a las organizaciones sociales que estén vinculadas al quehacer de la institución y que deseen formar parte del Consejo.

Artículo 29: Las organizaciones electas deberán nombrar formalmente a dos representantes, una o un consejero titular y una o un suplente, informando de ello por escrito a la Defensoría, mediante correo electrónico, y se emitirá la respectiva resolución por parte de la Defensoría Penal Pública que formaliza el nombramiento antes señalado, y desde la fecha de esa resolución comenzarán sus funciones.

Artículo 30: Para representar a una organización y ejercer el rol de consejero(a), ya sea como titular o suplente, se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural mayor de 18 años
- b. Ser chileno(a) o extranjero(a) avecindado en Chile
- c. Ser designado como representante por su respectiva asociación u organización, mediante una comunicación o certificado emitido por la organización social, específicamente para este fin.
- d. Entregar copia de su cédula de identidad (por ambos lados).

Artículo 31: El calendario del proceso se establecerá considerando días hábiles, es decir, excluidos sábados, domingos y días festivos y considerará los siguientes hitos:

Día	1	Al finalizar el periodo de vigencia del Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría Penal Pública, se les informa a sus representantes que la institución realizará un nuevo proceso eleccionario.
Día	7	-Inicio de la ejecución del plan de difusión del proceso para elegir al nuevo Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría Penal Pública. -Publicación del llamado en página web. Se informan los antecedentes solicitados para formalizar la postulación, el calendario del proceso, la ficha de inscripción, entre otros contenidos. -Inicio período de inscripción de aquellas organizaciones sociales interesadas en participar.
Día 10		Se invita a participar a aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyo ámbito de acción o de interés, se vinculan con la misión y servicios que ofrece la Defensoría.





Día 21	Cierre del periodo de inscripción de las organizaciones sociales.
Día 28	Tras evaluar los antecedentes presentados por las organizaciones sociales inscritas, se elabora la papeleta de las instituciones candidatas y se publica dicha información en la web institucional. Inicio del período de elecciones / votación online o presencial. -Para la recepción de votos, se habilitará la página web institucional -y, a través de un banner en portada, en aquellas páginas de instituciones públicas que accedan a hacerlo-; oficinas institucionales y, durante el período electoral, en el lugar en el que se realicen actividades institucionales de difusión, como establecimientos educacionales, municipales y centros privativos de libertad, entre otros.
Día 43	Cierre período de elecciones.
Día 53	Publicación de resultados.
Día 65	Primera sesión del nuevo Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría Penal Pública.

Tanto titulares como suplentes podrán participar de las sesiones, pero solo uno de ellos podrá representar a la organización de la cual proviene ante el Consejo y el derecho a voto podrá ser ejercido sólo por uno de ellos, en caso que ambos se encuentren sesionando.

Excepcionalmente, podrán sesionar (y votar) otros representantes de las organizaciones, diferentes de los informados, cuando ni el titular ni el suplente puedan asistir a la sesión en particular, lo cual deberá ser comunicado previamente a la Defensoría, mediante correo electrónico. En tal caso, dichos representantes deberán cumplir con los mismos requisitos que los consejeros titulares o suplentes.

Artículo 32: Las organizaciones deberán considerar que, en la designación de sus representantes y suplentes, deben velar por cumplir los lineamientos sobre equidad de género que se indica en el presente Reglamento. En la eventualidad de que no se logre el criterio de paridad requerido, deberán someterse a los procedimientos que permitan alcanzarlo.





Artículo 33: Excepcionalmente la Defensoría podrá, en cualquier momento, extender la invitación a participar del Consejo a una o más asociaciones determinadas, si aún existieren cupos y hasta la fecha de término del respectivo periodo del Consejo.

TÍTULO VI

Cese de la representación de una organización miembro del consejo

Artículo 34: Las organizaciones y sus representantes dejarán de formar parte del Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría Penal Pública, una vez que haya finalizado el periodo de su elección y siempre que ya haya sido designado un nuevo consejero y también por las siguientes causales:

1. Renuncia informada por escrito al Consejo y a la secretaría ejecutiva.
2. Inasistencia injustificada a tres sesiones seguidas. Se entenderá por injustificada la inasistencia del representante o suplente a la sesión programada, cuando no se haya dado aviso con al menos 24 horas de anticipación a la realización de la misma, o no se presenten excusas, dentro de las 48 horas siguientes a la sesión.
4. Por extinción o pérdida de la personalidad jurídica de la organización.
5. Por infringir el presente Reglamento.
6. Por contravenir los lineamientos de la Defensoría en términos de trato igualitario, equidad de género, no discriminación y/o conductas inapropiadas, particularmente, aquellas que atenten contra la honra de los integrantes del Consejo o de los funcionarios de la Defensoría.

TÍTULO VII

De la interpretación y modificación del Reglamento

Artículo 35: La interpretación del presente reglamento, y su aplicación, corresponderá al Consejo, y en caso de no existir acuerdo sobre algún punto, al Defensor Nacional.

Artículo 36: Las normas del presente reglamento podrán modificarse por así estimarlo la Defensoría, como también a solicitud unánime y fundada del Consejo, la que sin embargo, no será vinculante para la Defensoría.

2° DERÓGASE la Resolución Exenta N° 329 de 2015, que establece las normas de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría Penal Pública, que pasa a ser reemplazada por el presente acto administrativo.

3° PUBLÍQUESE la presente resolución en la página de Gobierno Transparente de la Defensoría Penal Pública, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.





ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

UJ/UCYP/ucyp

Distribución:

- Gabinete Defensor Nacional
- Dirección Administrativa Nacional
- Defensorías Regionales
- Departamentos y Unidades Defensoría Nacional
- Of. De Partes Defensoría Nacional
- Archivo UCYP

V°B°: UJ - COM



Documento firmado electrónicamente por:

CARLOS EDUARDO MORA JANO

Defensor Nacional

Defensoría Penal Pública

Valida este documento en: <https://documentos.dpp.cl/v/807747D96SU> - Código: 807747D96SU

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

ESTABLECE NORMAS DE
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL DE LA DEFENSORÍA
PENAL PÚBLICA.-

SANTIAGO, 12 AGO. 2015

RESOLUCIÓN (EXENTA) N° 329 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4°, 8 inciso 2°, 19 N° 14° y 15°, todos de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a Información Pública; la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 14, de 8 de enero de 2015, del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito como Defensor Nacional; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N° 007, de 06 de Agosto de 2014; La Resolución Exenta N° 304, de 28 de julio de 2015, que aprueba norma específica de Participación Ciudadana de la Defensoría Penal Pública y la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó a su vez la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de la ciudadanía a participar e incidir en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2° Que, el artículo 74 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ya referida, establece que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

3° Que por su parte, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana, dictado el 06 de Agosto del 2014, dispone que cada consejo de la sociedad civil se funda en el derecho



que el Estado reconoce a las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones gubernamentales.

4° Que en virtud de Resolución Exenta N° 304, de 28 de julio de 2015, la Defensoría Penal Pública, aprobó su Norma Específica de Participación Ciudadana estableciendo las modalidades formales y concretas de incidencia de la ciudadanía en la gestión pública que realiza la institución como organismo integrante de la Administración del Estado.

5° Que, el artículo 28 de la norma precedente, señala que el funcionamiento interno del Consejo de la Sociedad Civil se establecerá a través de un reglamento aprobado por Resolución Exenta de esta Defensoría, que se dictará para tal efecto.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** a contar de esta fecha, las siguientes normas de funcionamiento interno del Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría Penal Pública, cuyo texto es el siguiente:

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil

Defensoría Penal Pública

TÍTULO I “DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL “

Artículo 1°. La Defensoría Penal Pública, en adelante Defensoría, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la misión del servicio, para abordar temas relativos a sus políticas y programas.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas de la Defensoría y será a él el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en este servicio.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por no menos de 6 y no más de 10 miembros, representantes de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el Título II de la presente resolución. Así, uno de los representantes cumplirá las labores de Presidente, mientras que participarán como



interlocutores de la Defensoría funcionario(a)s designados como Secretario Ejecutivo(a) y Secretario (a) de Actas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser convocados a las diversas sesiones las/os funcionarios que el servicio y los miembros del Consejo determinen según los temas que se están tratando.

Artículo 4. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 5. Las atribuciones del Presidente serán:

- a) Ser vocero oficial del Consejo
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Solicitar al Secretario Ejecutivo convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Solicitar antecedentes públicos a la Defensoría sobre las materias propuestas.
- e) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

Artículo 6. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 7. Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo y mantener archivo de las mismas.
- b) Publicar las actas de las sesiones del Consejo.

TITULO II DE LA ELECCION DE CONSEJEROS

Artículo 8. En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de la Defensoría.

Las organizaciones deberán acreditarse, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso eleccionario.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 9. La composición del Consejo de la Sociedad Civil deberá ser expresión de los siguientes criterios:



La diversidad de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático.

La representatividad de las organizaciones sociales del sector en que se desenvuelven a través de su legitimidad y reconocimiento de sus prácticas.

La pluralidad del Consejo, que será integrado con representantes de las distintas corrientes de opinión que se expresan en temas de gestión pública pertinentes a cada ámbito gubernamental.

Artículo 10. Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo.

Artículo 11. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web institucional, y todo medio que estime conveniente y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web institucional, y todo medio que estime conveniente, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario, así como las candidaturas aceptadas.

Artículo 12. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web ministerial o formulario físico disponible en dependencias de la Defensoría Nacional y defensorías regionales debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Copia simple de los estatutos de la asociación sin fines de lucro.

Artículo 13. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web institucional o formulario físico disponible en la Defensoría Nacional y defensorías regionales respectivas.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo de organización, teléfono, dirección y correo electrónico).



b) Nombre del candidato (a). Rut, cargo, teléfono, correo electrónico

Artículo 14. El acto eleccionario podrá realizarse por medios electrónicos o presenciales en un plazo que fijará la Defensoría.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto y la comisión electoral deberá conformar el padrón respectivo.

Artículo 15. No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para la DPP
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e) Tener parentesco por consanguinidad, hasta el tercer grado, inclusive, con funcionarios de la Defensoría.
- f) Ser miembro de la comisión electoral del Consejo.

Artículo 16. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.

Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.

- c) Ser condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- d) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.

Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

- e) Ostentar un cargo de elección popular.

Artículo 17. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún (a) consejero, este será reemplazado en un nuevo proceso eleccionario en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del periodo de los consejeros en el cargo. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

Si resta menos de la mitad del periodo de los (las) consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los consejeros en ejercicio.

Artículo 18. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos



no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

Artículo 19. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero se procederá a realizar un sorteo entre los candidatos empatados.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 20. El Consejo sesionará en forma ordinaria cinco (5) veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con la debida anticipación y mediante correo electrónico dirigido a cada miembro.

Artículo 21. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 22. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual se convoca.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior

Artículo 23. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web de la Defensoría Penal Pública.

Artículo 24. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 25. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros presentes. El Consejero electo Presidente (a) cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.



TITULO IV DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 26. El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La constitución del Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría, correspondiente año 2015 se constituirá por los representantes de las organizaciones sin fines de lucro que participan de esta instancia desde el año 2014.

La duración de este Consejo será hasta diciembre de 2015 y sus sesiones ordinarias se realizarán 5 veces e en el año.

2° PUBLÍQUESE la presente Resolución en conformidad al artículo 7°, letra j), de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY
Defensor Nacional

DBA/UCP/UXU/mgc

Distribución:

- Gabinete Defensor Nacional
- Dirección Administrativa Nacional
- Defensorías Regionales
- Departamentos y Unidades, Defensoría Nacional
- Oficina de Partes Defensoría Nacional
- Oficinas de Partes regionales
- Archivo